



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00032-00. Cancelación de Patrimonio de Familia

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021.

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Radicado: 760013110010-2021-00032-00

Cancelación de Patrimonio de Familia

Auto Interlocutorio No. 182

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la presente demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia inembargable, promovida a través de apoderado por los señores Elaine Yohana Garzón Villanueva y José Dimas Palacios Ramírez, a favor sus hijos comunes, menor MATTEW PALACIOS GARZÓN y MARÍA JOSÉ PALACIOS GARZÓN (Hoy mayor de edad), se encuentra presentada en debida y reúne los requisitos de Ley establecidos en los artículos 82, S.S. y numeral 8º del canon 577 del C.G.P, se admitirá en esta oportunidad, se le imprimirá a la demanda el trámite procesal de jurisdicción voluntaria y se dispondrán los ordenamientos consecuenciales.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la presente demanda de jurisdicción voluntaria de Cancelación de Patrimonio de Familia inembargable, solicitado por los señores **ELAINE YOHANA GARZÓN VILLANUEVA Y JOSÉ DIMAS PALACIOS RAMÍREZ**, a favor del menor **MATTEW PALACIOS GARZÓN y MARÍA JOSÉ PALACIOS GARZÓN** (Hoy mayor de edad).



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00032-00. Cancelación de Patrimonio de Familia

SEGUNDO.- Citar a la Defensora de Familia, adscrito al Despacho a fin de que intervenga en beneficio del menor vinculados al proceso.

TERCERO.- Notificar personalmente la presente providencia a la Agente del Ministerio Público, conforme al artículo 579 numeral 1 del C.G.P.

CUARTO.- Señalar la hora de las **1:30 P.M.** del día **25 de marzo del año 2021**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 579 del C.G.P.

QUINTO.- Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

5.1. Solicitantes:

Se admiten para valoración los siguientes documentos relevantes:

5.1.1. Copia de la escritura pública N° 2185 de 13 de noviembre de 2012 de la Notaría Quince del Círculo de Cali.

5.1.2. Certificado de propiedad y libertad del inmueble materia de esta cancelación.

5.1.3. Registro Civil de nacimiento del menor MATTEW PALACIOS GARZÓN.

5.1.4. Certificado de existencia y representación de la empresa NATURAL PALAGAR S.A.S.

5.1.5. Copia de cédula de ciudadanía de Elaine Yohana Garzón Villanueva.

5.1.6. Copia de cédula de ciudadanía José Dimas Palacio Ramírez.

5.2 DE OFICIO

5.2.1. PRACTICAR VISITA SOCIOFAMILIAR al hogar conformado por los demandantes y sus hijos, menor MATTEW PALACIOS GARZÓN y MARÍA JOSÉ PALACIOS GARZÓN (Hoy mayor de edad), por parte de la trabajadora asocial adscrita al Juzgado.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00032-00. Cancelación de Patrimonio de Familia

5.2.2 ENTREVISTAR a la joven MARÍA JOSÉ PALACIOS GARZÓN.

5.2.3 REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que en el término de **diez (10)** días, siguientes a la notificación que de este auto se haga por estado se sirva allegar copia del registro civil de nacimiento de la joven MARÍA JOSÉ PALACIOS GARZÓN.

SEXTO. - PONER de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y **advertir** a las partes que la asistencia es obligatoria y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º del Código General del Proceso).

SÉPTIMO: INFORMAR a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requiere a las partes y a su apoderados para que si a bien lo tienen, dentro de los **tres (3)** días siguientes a esta notificación, actualice e informen la dirección en mención. En el evento en el que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la diligencia o remitirlos al correo institucional del despacho.

OCTAVO: COMUNIQUESE por estados electrónicos a las partes el presente proveído, a través del siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00032-00. Cancelación de Patrimonio de Familia

NOVENO: Reconocer personería judicial al doctor **LEOPOLDO FELIPE BURBANO JIMENEZ**, para que represente a la parte demandante en la forma y términos del poder presentado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 23 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 11 de febrero de 2021

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d200d1b45159a2478f7057b3d340b9160683ea5cf090379239b594fe998844fc

Documento generado en 10/02/2021 11:11:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**